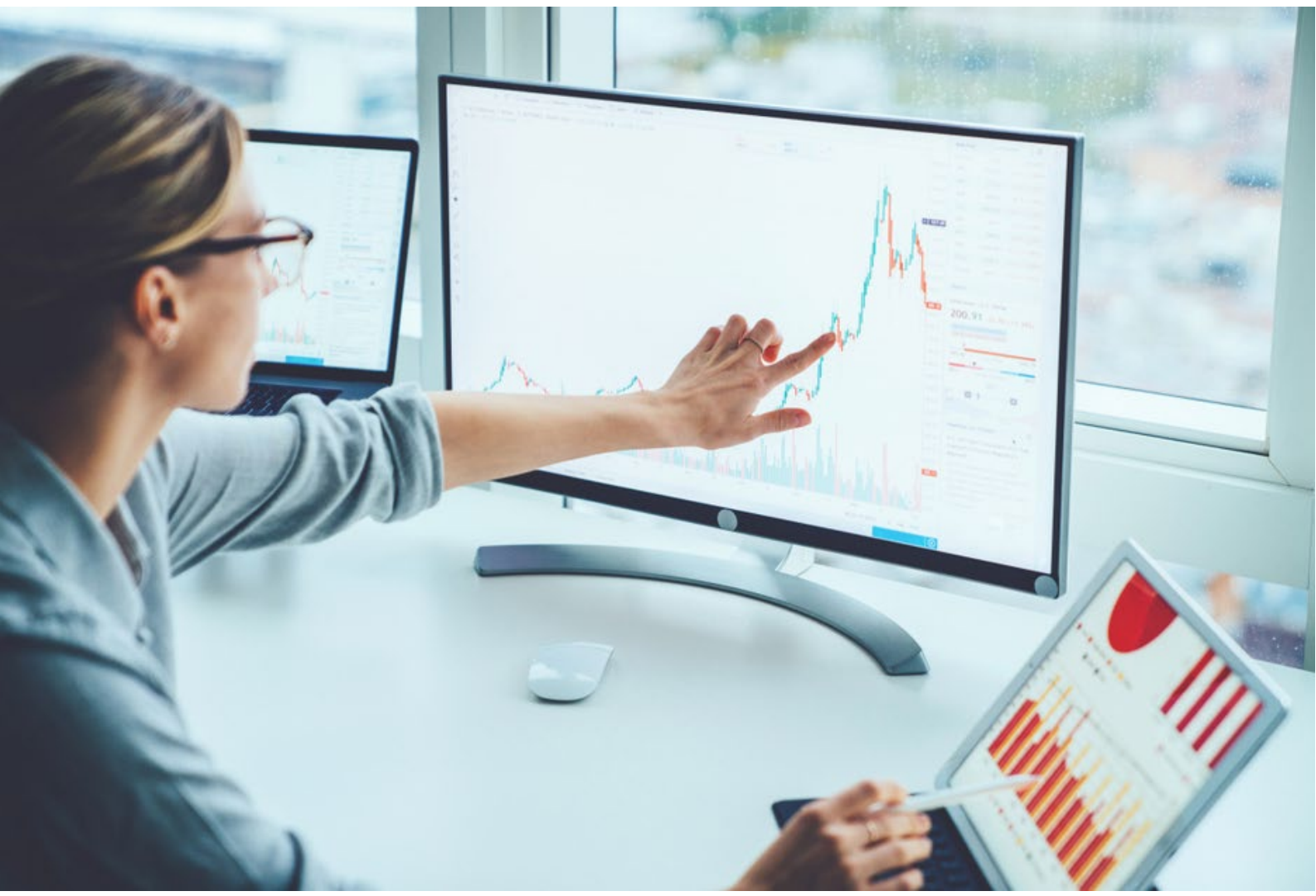




Proceso de **verificación** del esquema de **CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE AHORRO ENERGÉTICO CAE**



1. ALCANCE

Este documento describe el Proceso de Verificación que ha desarrollado Bureau Veritas, para realizar la sistemática de verificación, de BUREAU VERITAS IBERIA S.L. (en adelante BV) como Organismo Verificador de Ahorro Energético, de acuerdo con el RD 36/2023 de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, así como la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

Este procedimiento es aplicable a cualquier organización que le requieran un dictamen acreditado tras solicitar la verificación de una actuación Estandarizada, Singular o Grupo de Actuaciones a Bureau Veritas.

2. ESQUEMA NORMATIVO

Este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta los criterios establecidos en:

- UNE-EN ISO-IEC 17029_2019. Evaluación de la conformidad. Principios generales y requisitos para los organismos de verificación.
- UNE-EN ISO 14065_2021. Principios generales y requisitos para los organismos que realizan la verificación y la verificación de la información ambiental.
- RDE 33. Organismos de verificación para el sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE): Esquema de acreditación.
- Real Decreto 36/2023 de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.
- Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.
- Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.
- Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, modificada mediante Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (en adelante, Directiva de eficiencia energética).
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

NOTA: Los documentos citados no son limitativos pudiendo incluir algún documento adicional de aplicación. Serán aplicables las versiones vigentes o las modificaciones posteriores que se aprueben de las referencias legales citadas.

3. DEFINICIONES

Para la utilización del presente documento se aplicarán las definiciones contenidas en la documentación de referencia. Además, se considerarán las siguientes:

- **Verificación:** Confirmación de una declaración, mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

- **Dictamen de verificación:** Comunicado del organismo de verificación sobre el resultado del proceso de verificación.

- **Programa de verificación:** Reglas, procedimientos y gestión para llevar a cabo las actividades de verificación en un sector específico. Un programa también puede denominarse “esquema”.

- **Dueño del programa:** Persona u organización responsable del desarrollo y el mantenimiento de un programa de información ambiental, un programa de verificación o un programa de verificación.

- **Verificador:** Persona competente e imparcial con la responsabilidad de realizar e informar sobre una verificación.

- **Revisor independiente:** Persona competente, que no es miembro del equipo de verificación que revisa las actividades y conclusiones de las actividades de verificación.

- **Apelación:** Petición por parte del organismo de reconsiderar una decisión ya tomada con respecto al envío de una opinión de verificación.

- **Queja:** Expresión de insatisfacción, diferente a la apelación, presentada por una persona u organización a un organismo, relacionada con las actividades de dicho organismo, para la que se espera una respuesta.

- **Nivel de aseguramiento:** Grado de confianza en la declaración. (Pueden estar definidos en el programa).

- **Material:** Importante para los usuarios previstos. La materialidad es el concepto de que las declaraciones erróneas, individualmente o de manera agregada pueden influir en la fiabilidad de la declaración o decisiones tomadas por el usuario previsto. La materialidad puede ser cuantitativa o cualitativa.

- **Consumo de energía final:** Energía suministrada a la industria, el transporte, los hogares, los servicios públicos y privados, la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca y otros consumidores finales.

El consumo de energía final no incluye los suministros al sector de transformación de la energía y a las industrias de la energía propiamente dichas, el consumo de energía de los buques internacionales ni las pérdidas debidas al transporte y distribución de energía.

- **Certificado de Ahorro Energético (CAE):** Documento electrónico que establece el reconocimiento fehaciente del ahorro anual de consumo de energía final derivado de una actuación de eficiencia energética realizada bien de acuerdo con el catálogo al que se refiere el artículo 18 de este real decreto bien bajo la consideración de actuación singular.

- **Sujeto obligado:** Tendrán esta condición las empresas comercializadoras de gas y electricidad, los operadores de productos petrolíferos al por mayor y los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor, tal y como se establece en el artículo 69 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

- **Sujeto delegado:** Toda aquella persona jurídica de naturaleza pública o privada que pueda asumir, total o parcialmente, la delegación de la obtención de ahorros de energía de uno o varios sujetos obligados y que haya sido previamente acreditado como tal por el Coordinador Nacional del Sistema de CAE.

-Usuario final o beneficiario: Aquella persona física o jurídica que, siendo titular, arrendatario u ocupante de las instalaciones sobre las que se ha ejecutado la actuación de eficiencia energética, obtiene un impacto positivo de los ahorros de energía final generados.

-Propietario del ahorro de energía final: Persona física o jurídica de naturaleza pública o privada que lleva a cabo la inversión de la actuación en eficiencia energética con la finalidad de obtener un ahorro de energía final, para sí mismo o para un tercero, o bien aquella a la que le ha sido cedido el ahorro generado por dicha actuación.

-Convenio CAE: Acuerdo firmado entre el sujeto obligado o el sujeto delegado con el propietario del ahorro de energía final, por el cual éste cede dicho ahorro a los primeros a cambio de una contraprestación que garantiza el efecto incentivador.

-Contrato de delegación: Acuerdo de derecho privado firmado entre un sujeto obligado y un sujeto delegado por el cual éste último se compromete a obtener y liquidar en nombre del primero un número de CAE equivalente a una cantidad de ahorro de energía final determinada.

-Titular del CAE: Sujeto obligado o sujeto delegado a favor del cual ha sido emitido un CAE o bien que lo haya adquirido a través de un negocio jurídico de compraventa.

-Expediente CAE: Conjunto ordenado de documentos y actuaciones relativos a la emisión, registro y liquidación del CAE, así como las diligencias encaminadas a la implementación del conjunto del sistema.

-Verificador de ahorro energético: Entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) que podrá ser elegida libremente por el sujeto obligado o el sujeto delegado entre aquellas que presten este servicio y que será la encargada de verificar los ahorros de energía obtenidos por la ejecución de una o varias actuaciones de eficiencia energética, así como que la documentación aportada por los sujetos obligados y/o los sujetos delegados en el expediente CAE cumple con todos los requerimientos de información.

-Gestor Autónomo del CAE: Órgano con competencias en materia de eficiencia energética designado por la comunidad autónoma o por las ciudades de Ceuta o de Melilla, encargado de validar la información contenida en el expediente CAE de aquellas actuaciones de eficiencia energética ejecutadas en su ámbito territorial para, en su caso, proceder a la emisión del CAE y a su preinscripción en el Registro Nacional de CAE.

-Coordinador Nacional del Sistema de CAE (en lo sucesivo Coordinador Nacional): Órgano administrativo encargado de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de CAE a nivel nacional. La coordinación nacional del Sistema de CAE corresponderá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

-Catálogo: Conjunto de fichas técnicas con la relación de actuaciones estandarizadas de ahorro de energía final que darán derecho a la emisión de un CAE válido.

-Ficha técnica: Documento con especificaciones técnicas detalladas que determina el ahorro anual en energía final, medido en kWh, conseguido por la ejecución de una actuación estandarizada concreta.

-Actuación estandarizada: Aquella actuación de eficiencia energética que, por sus características y particularidades técnicas, pueda ser fácilmente replicable.

-Actuación singular: Aquella actuación de eficiencia energética que, por sus características y particularidades técnicas, no puede ser incluida en una ficha del catálogo. Podrán dar derecho a la emisión de CAE válidos una vez hayan sido ejecutadas y los ahorros anuales de energía obtenidos confirmados por un verificador de ahorro energético.

-Obligación de ahorro energético: Cuota anual de ahorro energético de ámbito nacional asignada a cada uno de los sujetos obligados del SNOEE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

-Necesidades de ahorro energético: Cantidad de ahorro de energía final anual que se adjudica por la Secretaría de Estado de Energía a sujetos delegados a través de un mecanismo de subasta, con el objetivo de cumplir los objetivos de ahorro energético establecidos en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012.

-Liquidación de un CAE: Reconocimiento de la consecución del ahorro anual de energía recogido en el certificado para un año en concreto. La liquidación de CAE corresponderá al Coordinador Nacional del Sistema de CAE.

4. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN

El objetivo de la fase de solicitud de verificación, preparación de la oferta y firma del contrato es, principalmente:

- Identificar los siguientes datos obligatorios para Actuaciones Estandarizadas, Singulares o Grupo de Actuaciones:
 - Código de identificación asignado al solicitante, conforme a lo dispuesto en la Orden TED/815/2023, de 18 de julio.
 - Tipología o tipologías de actividad que desarrolla y por la que ha adquirido la condición de sujeto obligado, entre las siguientes:
 - 1.º Comercializador de energía eléctrica (ee).
 - 2.º Comercializador de gas (g).
 - 3.º Operador al por mayor de productos petrolíferos (pp).
 - 4.º Operador al por mayor de gases licuados del petróleo (glp).
- Localización geográfica de la instalación o instalaciones sobre las que se lleva a cabo la actuación, con coordenadas UTM y referencia catastral en su caso.
- Ahorro anual de energía final conseguido, expresado en kilovatios hora (kWh).
- Fecha de finalización de ejecución de la actuación.
- Vida útil de la actuación de eficiencia energética.
 - En su caso, indicar el convenio CAE y aportar copia.

Y además tanto para actuaciones singulares, como por cada actuación estandarizada y grupo de actuaciones estandarizadas se requieren documentos específicos que se solicitarán antes de enviar el Preacuerdo.

Asimismo, se deberá confirmar que Bureau Veritas Certification tiene la capacidad, experiencia y competencia apropiadas para realizar la verificación, para poder alcanzar un acuerdo sobre el contrato con el cliente.

Los pasos necesarios son:

- Recopilación de información- Preacuerdo (En adelante -Solicitud de la oferta SF01 CAE).

- Revisión de la información y cálculo de tiempos para la verificación, con el tiempo necesario para realizar el servicio.
- Elaboración de la propuesta (Oferta) y aceptación por parte del cliente (Acuerdo).
- Revisión de la oferta y apertura de contrato.

4.1 Recopilación de la información (Solicitud de oferta SF01 Preacuerdo)

Cuando el cliente muestra su interés en realizar una petición de oferta de ejecución de verificación, deberá ponerse en contacto con Bureau Veritas y se le asignará un comercial, el cual le enviará el formulario SF01 CAE

El cliente deberá cumplimentar las pestañas del documento con toda la información que se solicita, deberá venir firmado.

Como anexos, se deberá incluir información necesaria además de la mencionada en el punto anterior, sobre cada actuación a verificar lo siguiente dividido en 3 actuaciones a verificar por el Organismo de Verificación:

ESPECÍFICO DE ACTUACIONES SINGULARES:

- Memoria o Proyecto Técnico de la actuación realizada junto sus correspondientes planos y anexos:
- Certificado final de obra y certificado de instalación.
- Informe fotográfico de la actuación realizada.
- Documentación que permita confirmar el ahorro de energía final resultante de la ejecución de la actuación singular, según lo dispuesto en el artículo 26, especificando además el consumo de energía final antes de acometer la actuación y el consumo de energía final una vez llevada a cabo.

ESPECÍFICO DE ACTUACIONES ESTANDARIZADAS:

- La ficha o fichas de catálogo a la que se han ajustado con sus correspondientes códigos y títulos descriptivos. En su caso, indicar el convenio CAE y aportar copia.

ESPECÍFICO DE ACTUACIONES ESTANDARIZADAS O SINGULARES:

***Declaración por escrito del solicitante, donde se indique lo siguiente:

- Que dicha solicitud no ha sido aceptada por ningún otro organismo de verificación, de manera que se garantice que no se acepta una solicitud ya aceptada por otro organismo de verificación;
- Que dicha actuación de eficiencia energética no ha sido objeto de dictamen de verificación desfavorable, individualmente o en un grupo, por ningún otro organismo de verificación.
- En caso de actuaciones singulares, si el proyecto de actuación ha sido objeto de valoración previa, y en su caso, la razón social del verificador que la llevó a cabo y la referencia de la consulta previa realizada al Ministerio."

Otros informes que puedan exigirse por la Administración y que aporten información sobre la estimación de los ahorros energéticos a verificar derivada de la inversión realizada por el solicitante. Todo ello es requisito para poder emitir la oferta por parte de Bureau Veritas.

4.2 Revisión de la información y cálculo de jornadas

Una vez recibida la documentación completa, ésta será revisada por el personal competente asignado para ello, así como la disponibilidad de verificadores según el programa e idioma requeridos.

Tras la revisión del formulario SF01 CAE se procede a realizar los cálculos para determinar el tiempo exacto para la realización de la verificación.

Los tiempos incluye:

- **Fase 1:** Previa para la preparación de la verificación.
- **Fase 2:** Ejecución de la verificación y Elaboración del Informe de verificación.
- **Fase 3:** Revisión técnica y emisión del Dictamen.

4.3 Aceptación de la oferta. (Acuerdo)

Tras la revisión de los cálculos de las jornadas para el tiempo necesario para realizar la verificación, se devolverá la información junto a la distribución del tiempo de jornadas por fases al área Comercial para que proceda a la elaboración de la oferta, que posteriormente lo enviará al cliente.

4.4 Revisión de oferta y apertura de contrato

Una vez recibida la aceptación de la oferta, el área de Client Services (Gestión con Clientes) revisará que toda la documentación esté completa realizando la revisión de la oferta y procederá a la apertura del contrato en nuestro sistema para permitir el paso al departamento de planificación de la verificación.

La aceptación de la oferta supone la aceptación de las condiciones del contrato, entre Bureau Veritas y el cliente.

5. LOS VERIFICADORES DE BUREAU VERITAS CERTIFICATION

Los verificadores de Bureau Veritas Certification disponen de acuerdos firmados con la finalidad de garantizar los siguientes aspectos:

- La confidencialidad e imparcialidad de los intervinientes.
- La uniformidad del enfoque de la verificación y de las normas.

Todos los verificadores de Bureau Veritas, están cualificados conforme a los requisitos de acreditación.

6. DESCRIPCIÓN DE PROCESO DE VERIFICACIÓN

Fase 1: Recopilación de información, análisis estratégico y de riesgos. Plan de verificación y recopilación de evidencias.

El proceso de verificación se inicia con la recopilación de la información necesaria para analizar, valorar y programar la verificación. Incluirá al menos, lo indicado en el apartado anterior de 4.

Con esta información se realizará el análisis estratégico y de riesgos que implica una evaluación inicial del carácter, escala y complejidad probables de las tareas de verificación. El objetivo de esta evaluación inicial es entender la naturaleza y complejidad relacionadas con la afirmación de información ambiental y para determinar la magnitud de las actividades de verificación.

Esta fase finalizará con la elaboración del Plan de Verificación y Plan de recopilación de evidencias que incluirá la planificación de las actividades de la fase de verificación, calendario y el tamaño de la muestra y las actividades de muestreo para revisar la documentación y preparación del dictamen en cuanto al cumplimiento de lo indicado en las fichas descriptivas en cuanto ahorro energéticos.

Fase 2: VERIFICACIÓN

La verificación se llevará a cabo conforme a lo definido en el plan de verificación. El equipo de verificación documentará todas las actuaciones llevadas a cabo que permitan llegar a un dictamen final.

En las actuaciones singulares se requerirá de forma obligatoria como parte del proceso de ejecución una visita in situ para el proceso de ejecución en cuanto a los ahorros a verificar sean iguales o superiores a 50MWH-

Esta visita tiene como finalidad:

- Verifique el ahorro anual de energía conseguido, mediante la revisión de la veracidad de la actuación en materia de eficiencia energética;
- Que la información y documentación aportada cumpla los requisitos establecidos en el catálogo o en la reglamentación existente, sea completa y ajustada a los hechos.
- Emita un informe y un dictamen de verificación.

El equipo verificador completará registros que posteriormente serán necesarios para la emisión del dictamen final. El resultado de la verificación se registrará en el Informe de verificación y Dictamen, con el resultado.

A efectos de este esquema, el nivel de aseguramiento establecido para el proceso de verificación es limitado. Se define «inexactitud importante», como aquella inexactitud que, en opinión del verificador, considerada individualmente o agregada a otras, rebasa el grado de importancia (materialidad) o afecta al tratamiento que la autoridad competente dé a la información verificada.

Para el grado de importancia, se deberá considerar adicionalmente a la cuantitativa, la materialidad cualitativa, de manera que errores o incorrecciones relacionadas, por ejemplo, con la calidad, presentación, contenido y

gestión de la documentación, etc. que puedan influir en la decisión del verificador se utilizarán como factores cualitativos para la determinación y consideración de la materialidad global.

A los efectos de la verificación del ahorro de energía conseguido, el nivel de importancia cuantitativo se establece por actuación y por rangos de ahorro de energía, de la siguiente manera:

- Cuando el valor total de los ahorros de energía para los cuales se solicita la verificación sea inferior o igual a 10 MWh, el grado de importancia cuantitativo será del 5%;
- Cuando el valor total de los ahorros de energía para los cuales se solicita la verificación sea superior a 10 MWh e inferior o igual a 50 MWh, el grado de importancia cuantitativo será del 3%;
- Cuando el valor total de los ahorros de energía para los cuales se solicita la verificación sea superior a 50 MWh, el grado de importancia cuantitativo será del 2%.

Bureau Veritas siempre podrá rehusar emitir un dictamen favorable a la vista del resultado global de la verificación, si, en su opinión justificada, uno o la suma de varios hallazgos cualitativos o cuantitativos, aunque se cumplan los anteriores umbrales, pudieran dar lugar a una decisión desfavorable de las Administraciones públicas.

Si en el proceso de verificación se detectan inexactitudes importantes, podrán ser puestas en conocimiento del titular y comunicado en un plazo inmediato para aportación de información relevante adicional incluyendo las correcciones adoptadas, cuando ello sea posible antes de la emisión del dictamen definitivo, proceso siempre realizado con conocimiento y aceptación del órgano competente.

Fase 3: Revisión Técnica, Informe de Verificación y Dictamen

La Revisión Técnica es un proceso realizado por Bureau Veritas con el fin de asegurar que la verificación se ha llevado a cabo conforme tanto a los requisitos del esquema de verificación como a los procedimientos internos de Bureau Veritas y que se han aplicado la atención y el juicio profesionales debidos. El ámbito de la revisión abarca todo el proceso de verificación y se debe de confirmar lo siguientes:

- Que todas las actividades de verificación se han completado de conformidad con el acuerdo y con el programa de certificación y las actuaciones solicitadas.
- La suficiencia y la adecuación de las evidencias para apoyar la decisión;
- Si se han identificado, resuelto y documentado hallazgos significativos.

Será el revisor técnico el responsable de emitir el dictamen en los siguientes términos, donde se incluirá una afirmación que contenga la decisión tomada por Bureau Veritas, en concreto sobre si la verificación resulta:

- Favorable.
- Favorable con inexactitudes no importantes.
- Desfavorable, con inexactitudes importantes.
- No se puede emitir un dictamen y las causas.

7. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que, en cualquiera de las fases del trabajo, el verificador Jefe o cualquier otra persona relacionada con el proyecto, considere que, se han modificado cualquiera de las condiciones iniciales acordadas y es necesaria una modificación de cualquiera de las condiciones de la oferta/contrato (particularmente la asignación de jornadas o la calificación necesaria del equipo verificador), se acordará con el cliente y se actuará en consecuencia.

El contrato de verificación deberá incluir la posibilidad de tiempo adicional al menos en los casos en que:

- En el proceso de ejecución se detecta la necesidad de que el cliente (sujeto delegado u obligado) aporte aclaraciones o documentación adicional no disponible previamente.
- En el proceso de verificación se detectan inexactitudes susceptibles de corregirse compatible con el proceso administrativo de registro en las CCAA o el Ministerio.

8. HECHOS DESCUBIERTOS DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN

Si después de la emisión del informe de verificación, se descubren nuevos hechos o información que pudiera afectar al dictamen emitido, el Responsable Técnico del Esquema CAE, comunicará el asunto al cliente y a la Administración competente de forma inmediata. Posteriormente analizará si esta situación afecta al informe de valoración y se tomarán las acciones oportunas que podrían incluir la emisión de un nuevo dictamen de verificación.

9. INFORMACIÓN A PONER A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE

Disponemos de un buzón de solicitudes por el cual ponemos a disposición del cliente un canal para petición de información, así como a través de la client service de su zona puede solicitarnos y remitiremos la siguiente información:

- El estado de una declaración de verificación dada.
- Los programas de verificación y cualquier cambio.
- Las tarifas de la actividad de verificación.
- Los requisitos del organismo de verificación como Bureau Veritas para que el cliente:
 - Cumpla con el programa de verificación;
 - Realice todas las disposiciones necesarias para la realización de las actividades de verificación;
 - Establece disposiciones, según aplique, para acomodar la presencia de observadores (por ejemplo, asesores de acreditación o un verificador en formación);
- Política uso de marca y su control de cualquier declaración y referencia a la verificación.

10. QUEJAS

BV dispone de un procedimiento documentado para recibir, evaluar y resolver las quejas, “Quejas o reclamaciones”.

El procedimiento para el tratamiento de las quejas incluye:

- Una descripción del proceso para recibir, fundamentar, investigar la queja, y decidir las acciones que han de tomarse en respuesta;
- El seguimiento y el registro de la queja, incluyendo las acciones llevadas a cabo para resolverla;
- Asegurarse de que se toman las acciones apropiadas.

Se pone a disposición de cualquier parte interesada una descripción del proceso para tratar las quejas [en la página web](#). Al recibir una queja, BV confirmará si la queja está relacionada con sus actividades de verificación, y en ese caso, debe resolver la queja. La investigación y la resolución de las quejas no debe resultar en ninguna acción discriminatoria.

La resolución de quejas se realizará por, o revisarse y aprobarse por, personas que no estén involucradas en la queja en cuestión. Cuando los recursos no permitan hacer esto, cualquier enfoque alternativo no debe comprometer la imparcialidad.

11. APELACIONES

En el caso de que se reciba una apelación, BV confirmará la recepción de la apelación, y proporcionará al que apela el resultado y, si procede, los informes del progreso.

Se pone a disposición de cualquier parte interesada una descripción del proceso documentado en el procedimiento “Apelaciones o recursos” colgándolo [en la web de la organización](#) para consulta.

La investigación y la decisión sobre las apelaciones no debe resultar en ninguna acción discriminatoria.

12. CAMBIO DE LAS REGLAS DE ACREDITACIÓN O DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE

En caso de cambios en los requisitos de acreditación o en las reglamentaciones aplicables a la acreditación que afecten al esquema de Verificación de CAE, Bureau Veritas informará a sus clientes de las condiciones para realizar la transición requerida por esos cambios.

El mantenimiento de los dictámenes vigentes estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de las condiciones iniciales de contratación.